

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 087-02

QUE AUTORIZA AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INDOTEL A INSCRIBIR PROVISIONALMENTE A SES AMERICOM, INC. EN EL REGISTRO ESPECIAL CORRESPONDIENTE A LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE ACCESO SATELITAL.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

RESULTA: Que mediante instancia presentada en fecha catorce (14) de enero del presente año dos mil dos (2002), la sociedad **SES AMERICOM, INC.**, entidad organizada y existente de conformidad con el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con asiento social en Plainsboro, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al **INDOTEL**, por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, lo siguiente: “**Autorice mediante comunicación escrita a SES AMERICOM, INC. a negociar y proveer con las prestadoras de servicios de telecomunicaciones localmente establecidas en la República Dominicana, sus servicios satelitales en las diferentes modalidades, tales como servicio directo al hogar, satélites fijos y satélites de broadcasting.**”

RESULTA: Que en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil dos (2002) el Director Ejecutivo del **INDOTEL** remitió a **SES AMERICOM, INC.** la comunicación marcada con el número **013785**, mediante la cual informó a dicha sociedad que “**a estos fines, SES AMERICOM, INC., deberá depositar los requisitos enunciados en el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (...)**”, así como también, que “**las concesionarias con las cuales se contraten los servicios de Ses Americom, Inc., deberán obtener las correspondientes Licencias para instalar las estaciones terrenas pertinentes, completando el formulario aplicable y presentando al INDOTEL los demás requisitos indicados en el Artículo 40.4 del supraindicado Reglamento.**”;

RESULTA: Que en fecha catorce (14) de marzo del año en curso, los abogados de **SES AMERICOM, INC.** manifestaron al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que su representada tenía dudas respecto de los requisitos exigidos a los fines de otorgar la Autorización requerida por esa sociedad, muy particularmente, en lo tocante al requisito de fijación de domicilio en la República Dominicana, autorizada mediante Decreto del Poder Ejecutivo;

RESULTA: Que en fecha quince (15) de marzo del mismo año, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** remitió a los abogados representantes de **SES AMERICOM, INC.** la comunicación marcada con el número **014046**, mediante la

cual dicho funcionario expuso las aclaraciones correspondientes, solicitando a dichos abogados que, en consecuencia, aclarasen a **SES AMERICOM, INC.** las dudas que manifestó sobre los requisitos de Inscripción establecidos por el **INDOTEL** para otorgar las Inscripciones en Registros Especiales a favor de compañías extranjeras, informándoles que: “(1) no es necesario crear una entidad dominicana a estos fines, y (2) que en el caso que nos ocupa, sí se requiere obtener la fijación de domicilio autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo (...)”;

RESULTA: Que en fecha veinte (20) de junio del año en curso **SES AMERICOM, INC.** depositó en el **INDOTEL** una comunicación mediante la cual solicitó a esta institución “otorgarle registro especial para ofrecer capacidad satelital a empresas concesionarias dominicanas”, a la cual adjuntó parte de los requisitos establecidos por el Artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, cuyo párrafo final reza de la manera siguiente: “Al concluir nos permitimos solicitarle, muy cordialmente, otorgar a **SES AMERICOM, INC.** un registro provisional en la seguridad de que supliremos cualquier documentación e/o información adicional que se requiera para poder otorgar el registro especial definitivo.”;

RESULTA: Que en fecha veintiuno (21) de junio del año en curso, **SES AMERICOM, INC.** depositó en el **INDOTEL** una instancia fechada veinte (20) de junio de 2002, dirigida al Presidente de este Consejo Directivo, vía el Director Ejecutivo, mediante la cual solicitó Inscripción en Registro Especial a los fines de prestar capacidad satelital a concesionarias dominicanas, y requirió además, por considerar innecesaria la fijación de domicilio en la República Dominicana: “**FLEXIBILIZAR** la disposición del Artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y **EXONERAR** a **SES AMERICOM** del requisito de fijar domicilio en la República Dominicana para prestar capacidad satelital a las concesionarias dominicanas.”;

RESULTA: Que en virtud de lo anterior, en fecha veinticuatro (24) de julio del año en curso el Director Ejecutivo del **INDOTEL** remitió a **SES AMERICOM, INC.** la comunicación marcada con el número **015421**, mediante la cual informó a esa sociedad: “Que a los fines de procesar y evaluar la solicitud de Registro Provisional interpuesta por **SES AMERICOM, INC.** en su comunicación de referencia, es preciso que esa entidad deposite en el **INDOTEL** los documentos que evidencien el proceso de gestión que están realizando por ante las instancias correspondientes, a los fines de obtener fijación de domicilio en la República Dominicana, el cual es uno de los requisitos establecidos por el Art. 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana aplicable a las compañías extranjeras que deseen inscribirse en los Registros Especiales.”;

RESULTA: Que en fecha veintiuno (21) de agosto del año en curso, **SES AMERICOM, INC.** depositó una solicitud dirigida al **INDOTEL**, con atención al Director Ejecutivo de esta institución, mediante la cual le requirió “reconsiderar lo dispuesto en su comunicación número **015421** de fecha 24 de julio de 2002 y otorgar el

Registro Provisional a SES AMERICOM hasta tanto se conozca el Recurso ya mencionado”; en virtud de todo lo cual,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando Interno, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** remitió al Presidente de este Consejo Directivo, vía la Consultoría Jurídica, el expediente contentivo de las solicitudes presentadas por **SES AMERICOM, INC.** al **INDOTEL** y las respuestas de esta institución, previamente descritas en la presente Resolución; con el objeto de que este Consejo conozca y decida la solicitud que le ha sido presentada a través de la instancia depositada en fecha veintiuno (21) de junio del año en curso, mediante la cual se pide a este Consejo que consienta “**FLEXIBILIZAR la disposición del Artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y EXONERAR a SES AMERICOM del requisito de fijar domicilio en la República Dominicana para prestar capacidad satelital a las concesionarias dominicanas.**”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 30 del precitado Reglamento establece los requisitos aplicables para las solicitudes de Inscripción en los Registros Especiales que se presenten al **INDOTEL**, entre los que se incluye, para el caso de que la solicitud sea presentada por una compañía extranjera, la “Fijación de Domicilio en la República Dominicana”, la cual es otorgada mediante Decreto del Poder Ejecutivo que autoriza a una empresa foránea a fijar su domicilio como razón social extranjera en el país;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante Resolución No. 007-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, es el instrumento que constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para el otorgamiento de autorizaciones para prestar u operar servicios públicos o privados de telecomunicaciones, así como también, para usar el dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que dicho Reglamento ha sido aprobado en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84, literal b) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, que encomienda al Consejo Directivo del **INDOTEL** dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por dicha Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios;

CONSIDERANDO: Que tratándose de una norma de carácter general, las distintas versiones del precitado Reglamento que han sido aprobadas por el **INDOTEL**, han sido objeto del debido proceso de consulta pública dispuesto en el artículo 93.1 de la Ley No. 153-98, así como también, publicadas en periódicos de amplia circulación nacional;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones contenidas en los Reglamentos aprobados por el **INDOTEL**, siendo de carácter general, no podrían modificarse sino en beneficio de todos los interesados actuales o potenciales de las indicadas modificaciones y siguiendo las debidas formalidades de consulta y publicidad establecidas en la Ley No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, para poder decidir sobre la aceptación o rechazo del requerimiento que ha sido presentado a este Consejo Directivo por **SES AMERICOM, INC.**, para que se exonere a dicha empresa del requisito reglamentario de fijar domicilio en la República Dominicana mediante Decreto del Poder Ejecutivo, este Consejo debería agotar una etapa previa de revisión reglamentaria, en la cual incluyera dentro de la Agenda Regulatoria del **INDOTEL** un nuevo proceso de revisión para enmendar las disposiciones relativas a la Fijación de Domicilio contenidas en el Art. 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; diera inicio a un proceso de consulta pública al efecto de examinar esa posible modificación y evaluara los comentarios y sugerencias presentados en ocasión del referido proceso para, finalmente, tomar su decisión al respecto;

CONSIDERANDO: Que lo antes expuesto se ve reforzado por el criterio expresado por el reconocido jurista Gaspar Ariño Ortiz, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma de Madrid, quien en su obra “La Regulación Económica”, ha manifestado que “**es fundamental que en el ejercicio de la actividad reguladora se cumplan también los requisitos generalmente exigidos para toda actividad administrativa: toda regulación debe ser elaborada con carácter general, objetivo y global, como es propio de toda norma, no debe admitir dispensas, ni tratamientos singulares (inderogabilidad singular de las normas), ni alteración arbitraria y ocasional de las reglas de juego. Estas deben ser claras y estables, bien determinadas, no discrecionales, de forma que las empresas puedan diseñar sus propias políticas de actuación, a la vista de ellas. Es importante insistir en la necesidad de *transparencia y estabilidad en las reglas* en el modelo de regulación para la competencia; que exista seguridad jurídica en cuanto a su aplicación y que las conductas produzcan efectos previsibles. Este requisito podría traducirse en un rasgo fundamental del regulador, no cuantificable, pero muy importante: la *credibilidad*”;¹**

CONSIDERANDO: Que como hemos referido previamente en la primera parte de esta Resolución, mediante el escrito depositado en el **INDOTEL** en fecha veinte (20) de junio del presente año dos mil dos (2002), **SES AMERICOM, INC.**

¹ Ariño Ortiz, Gaspar. La Regulación Económica. Colección Centro de Estudios sobre la Regulación Económica (CERE). Editorial Ábaco de Rodolfo Desalma, Buenos Aires. Págs. 107, 108.

solicitó “un registro provisional en la seguridad de que supliremos cualquier documentación e/o información adicional que se requiera para poder otorgar el registro especial definitivo.”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece que “los proveedores satelitales que realicen acuerdos con los concesionarios nacionales debidamente autorizados para prestar estos servicios, para facilitar el acceso a los usuarios finales, deberán obtener la Inscripción en un Registro Especial que el **INDOTEL** llevará al efecto.”;

CONSIDERANDO: Que por su parte, el Artículo 29.8 del precitado Reglamento dispone que “los particulares que deseen utilizar los servicios satelitales con fines privados, deberán acceder a los mismos a través de concesionarios debidamente autorizados por el **INDOTEL**.”;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, a los fines de actuar con el firme apego a las disposiciones de la Ley No. 153-98 que caracteriza a este Consejo Directivo y de aplicar los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, fomentando, a la vez, el proceso de negociación de **SES AMERICOM, INC.** con concesionarias nacionales autorizadas, para fines de la provisión de servicios de acceso satelital a usuarios finales de la República Dominicana en los términos previstos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, este Consejo Directivo ha decidido autorizar al Director Ejecutivo del **INDOTEL** para que inscriba, de manera provisional, a **SES AMERICOM, INC.** en el Registro Especial correspondiente, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen más adelante en la presente Resolución. Por tanto,

VISTAS: La solicitud depositada en el **INDOTEL** por **SES AMERICOM, INC.** en fecha veintiuno (21) de junio del año en curso, mediante la cual se pide a este Consejo flexibilizar la disposición del Artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y exonerar dicha empresa del requisito de fijar domicilio en la República Dominicana para prestar capacidad satelital a las concesionarias dominicanas, las demás solicitudes presentadas a esta institución por **SES AMERICOM, INC.**, y sus anexos;

VISTAS: Las comunicaciones remitidas por el **INDOTEL** a **SES AMERICOM, INC.**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,
RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR al Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), **Ing. José Delio Ares Guzmán**, a que inscriba a **SES AMERICOM, INC.**, de manera provisional, en el Registro Especial correspondiente a las empresas proveedoras de capacidad satelital a concesionarias autorizadas de la República Dominicana; a los fines de que **SES AMERICOM, INC.** pueda iniciar el proceso de negociación con dichas concesionarias, para fines de la provisión de servicios de acceso satelital a usuarios finales de la República Dominicana en los términos previstos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que la inscripción provisional que se autoriza en virtud de la presente Resolución tendrá una duración de tres (3) meses calendario, contados a partir de la notificación de esta Resolución a los representantes de **SES AMERICOM, INC.**, dentro de los cuales esa sociedad deberá depositar en el **INDOTEL** el Decreto de Fijación de Domicilio aplicable, o en su defecto, la correspondiente solicitud de fijación de domicilio presentada al Poder Ejecutivo, vía la Secretaría de Estado de Interior y Policía, debidamente sellada en señal de acuse de recibo por parte de esa dependencia estatal. La autorización anterior quedará sin efecto de manera automática, en caso de que la sociedad **SES AMERICOM, INC.** no cumpla con las formalidades indicadas dentro del plazo otorgado mediante la presente Resolución.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a **SES AMERICOM, INC.**, con acuse de recibo, en la persona de sus abogados apoderados, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día tres (3) del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo